

INFORME ASISTENCIA AUDIENCIA// RAD: 110013103028 - 20210017700// DTE: SILDANA VARGAS// DDO: ENEL COLOMBIA SA// LFO GTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS

Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Mar 13/08/2024 16:37

Para: Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Buenas tardes estimada área de informes,

AUTORIDAD: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 110013103028 - 20210017700

DEMANDANTE: SILDANA VARGAS BERMEJO

DEMANDADO: ENEL COLOMBIA SA ESP

LLMADO GTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS SA

CASE: 18961

Confirmando nuestra asistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 13 de agosto de 2024 en donde se surtieron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia:

- a. Apoderado de los demandantes
- b. Apoderado de ENEL
- c. Apoderada de AXA Colpatría Seguros

2. Práctica de pruebas:

a. Testimonios

i. Sara Sánchez

1. Escuchó la descarga porque vivía muy cerca
2. Ella reside en el barrio desde el año 2003
3. No hay relación de parentesco con la señora Sildana
4. Desde el accidente no trabajan en su local, pues el señor José se dedica a cuidar a la señora Sildana
5. La hija Mayerly también cuidaba a la señora Sildana.
6. Cuando llegó en el año 2003 la vivienda contaba con 2 pisos
7. Las redes eléctricas ya estaban instaladas para el año 2003
8. No sabe si hubo licencia para construcción.

ii. Rubiela Rojas:

1. Se enteró de la descarga porque llegó donde estaba la gente en la cuadra.
2. El señor José dejó de trabajar para cuidar a la señora Sildana
3. La señora Sildana trabajaba en el taller de carpintería
4. Reside en el barrio hace 20 años y las instalaciones eléctricas ya estaban para esa fecha

b. Sustentación dictamen pericial

i. Gilberto Cuervo

1. El día 30 de agosto de 2021 realizó visita técnica
2. La descarga no fue espontánea, sino que fue por la indeterminada manipulación de la escoba
 - a. el cabo de la escoba hizo contacto con el cable y observó rastros de flameo en el marco de la ventana, lo que da indicios de que hubo una conducción de la parte de descarga que recibió la señora Sildana
 - b. La escoba es de material de cabo metálico y es de 1.40 mts, estas características coinciden con lo indicado por los demandantes

3. El elementos metálico se vuelve un medio conductor de energia y la corriente que circula por el cable, entonces el cabo es el medio efectivo para conducir la corriente por el cuerpo de la señora Sildana para finalmente aterrizar en tierra
4. Arco eléctrico--> de la red salta la descarga cuando se acerca un elemento conductor de electricidad o una persona a una distancia de 20cm. Esto no se presentó en el caso en concreto.
5. El reglamento fue expedido en el año 2004 y entro en vigencia en el año 2005. Entonces, las redes fueron instaladas en 1985 por electrica de bogota y la norma decía que para el nivel de tensión de la red, la distancia minima es de 1.50, por lo que la distancia de la casa y el cable cumple con la norma técnica. Sin embargo, esa terreza fue construida en el año 2005, es decir ya estaba el reglamento y por ello los demandantes debieron considerar dicha distancia, de igual forma no hay licencia de construcción
6. No hubo ninguna advertencia o requerimiento por parte de los demandantes sobre un riesgo inminente de los cables
7. En el sector no estamos frente a infraestructura de alta tensión, solo media tensión
8. 21 de junio de 1995 fue adquirido por Sildana, para esta fecha la red ya estaba instaladas porque estas estan desde 1985
9. los demandantes habían afirmado que no tenían licencia de construcción
10. Se uso el método directo para realizar el dictamen
 - a. El perito tiene una reunión con los operarios y les otorga instrucciones para que le entreguen medidas que necesitan
11. Esta obligado con el reglamento con las instalaciones posteriores al año 2004, para aquellas anteriores al año 2004 aplican las normas que estaban expedidas para su instalación

3. Alegatos

a. Demandante

- i. La empresa debía garantizar la seguridad de la comunica y hacer correcciones conforme al RETIE
- ii. No hay prueba de que se haya instalado antes del año 1995
- iii. El dictamen no se evidencia la medida certera, así como tambien se corroboro que el perito no tomo la medida directamente

b. ENEL CODENSA

- i. Hecho exclusivo de la víctima
- ii. No hay licencia de construcción, por el contrario, sí se acreditó que el área que adquirió la señora Sildana es diferente al área en la que ocurrió el accidente, pues se construyeron pisos sin tener en cuenta la distancia que debía tener con la instalación eléctrica

c. AXA COLPATRIA SEGUROS

- i. Falta de cobertura material
- ii. Falta de cobertura temporal
- iii. No realización de riesgo
 1. Hecho exclusivo de la víctima
 2. No existencia nexos causal.

4. Fallo:

- a. Sentido: las pretensiones serán denegadas, debido a:
 - i. Si bien se presume la culpa, la demandada acreditó el rompimiento del nexos causal por el hecho exclusivo de la víctima.
- b. Fallo: se va a dictar por escrito dentro de los 10 siguientes días.

[@Marleny Aldana Sandoval](#) agradezco me ayudes con la obtención del acta de la audiencia y el seguimiento a la emisión de la sentencia escrita.

Gracias, quedo atenta a sus requerimientos sobre el particular.

Cordialmente,



gha.com.co

Brenda Patricia Díaz Vidal
Abogada Senior I

Email: bdiaz@gha.com.co | 312 442 3203

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.